Año: 2023 **Expediente: 17126/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 343 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
12 JUN 2023
12:24
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar,** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo del hogar es de gran relevancia para el desarrollo de los países; lograr su reconocimiento en la legislación, reconocer los derechos de las personas trabajadoras y garantizarlos ha sido una demanda recurrente, materializada parcialmente en las reformas en la materia. Sin embargo, es de todos sabido que las personas que se dedican a esta noble actividad están lejos de que se respeten y garanticen sus derechos previstos ya en el orden jurídico nacional.

La Organización Internacional del Trabajo, dice que este tipo de trabajadores son aquellos que realizan trabajos en o para un hogar o hogares privados. Su trabajo puede incluir tareas como la limpieza de la casa, la cocina, el lavado y planchado de la ropa, el cuidado de los niños o de los miembros ancianos o enfermos de una familia, la jardinería, la vigilancia de la casa, la conducción para la familia e incluso el cuidado de los animales domésticos. puede trabajar a tiempo completo o a tiempo parcial; puede ser contratado por un solo hogar o a través de un proveedor de servicios; puede residir en el hogar del empleador (trabajador interno) o puede vivir en su propia residencia (externo).[1]

[1] https://www.ilo.org/global/topics/domestic-workers/who/lang--es/index.htm (09-06-23)

La Ley Federal del Trabajo define persona trabajadora del hogar de la siguiente manera:

> Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:
>
> I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.
>
> II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.
>
> III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Fue en el año 2019, en el que se realizaron reformas de fondo a la Ley Federal del Trabajo en el que se incluyó un capítulo XIII, al título Sexto de este ordenamiento, para reconocer expresamente los derechos de las personas trabajadoras del hogar. Sin embargo, este tipo de personas trabajadoras, no tienen conocimiento a plenitud de las prestaciones que por ley deben recibir.

En lo que respecta a las estadísticas de esta importante ocupación el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en marzo del presente año dio a conocer que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación Empleo Nueva Edición, al cuarto trimestre de 2022, un total de 2.5 millones de personas de 15 años y más estaban ocupadas en el trabajo doméstico remunerado. De estas, 90.2% eran mujeres y 9.8% hombres. Al cuarto trimestre de 2022, las personas ocupadas en el trabajo doméstico remunerado habían cursado, en promedio, ocho años de escolaridad y 5.4 % no contaba con instrucción alguna. Las personas ocupadas en el trabajo doméstico remunerado percibían ingresos de 3 829 pesos mensuales, en promedio: 3 767 pesos las mujeres y 4 399, los hombres.[2]

Por grupos de edad, el mayor porcentaje se observó en el grupo de 30 a 49 años (47.6 %). En este, las mujeres tuvieron una mayor concentración con 48.3 %, frente

[2] https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_TrabHogar23.pdf

a 41.5 % de los hombres. A ese grupo siguió el de 50 a 64 años, con 31.2 % para el caso de las mujeres y 31.0 % para el de los hombres.[3]

Gráfica 1
PERSONAS OCUPADAS EN EL TRABAJO DOMESTICO REMUNERADO POR GRUPO DE EDAD Y SEXO
(Distribucion porcentual)

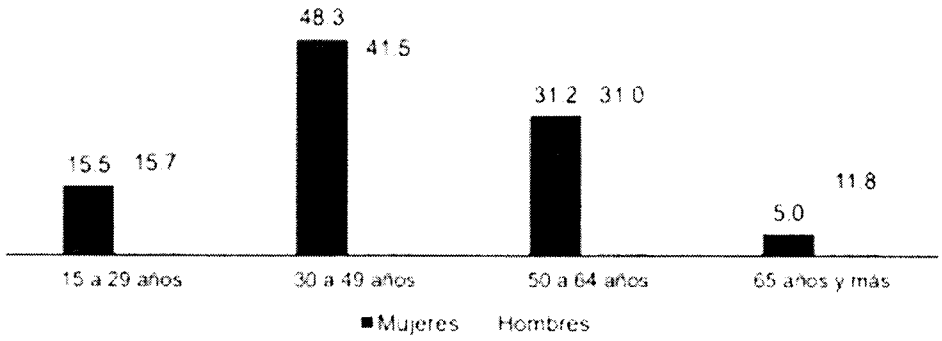

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE). Cuarto trimestre 2022

Aun y a pesar de que las prestaciones que deben tener las personas trabajadoras del hogar se encuentran previstas en la legislación, la realidad es que la carencia por acceso a prestaciones laborales sigue siendo muy alta.

Al respecto el mismo INEGI ha dado a conocer que esta carencia se presenta más en las mujeres ocupadas en esta actividad que en los hombres. De todas las personas ocupadas en el trabajo doméstico remunerado, 72.6% no contó con prestaciones laborales. De este porcentaje, 74% correspondió a mujeres y 59.6% a hombres. El 26.8% del total de esta población gozó de al menos una prestación laboral. De este porcentaje, 22.9%, aunque con ciertas prestaciones, no tuvo acceso a instituciones de salud; 3.1% si contó con esta y otras prestaciones y 0.8% solo tuvo acceso a instituciones de salud[4], tal como se muestra en la siguiente gráfica:

[3] Ídem.
[4] Ídem.

Gráfica 6

PERSONAS OCUPADAS EN EL TRABAJO DOMÉSTICO REMUNERADO POR ACCESO A PRESTACIONES LABORALES

(Distribución porcentual)

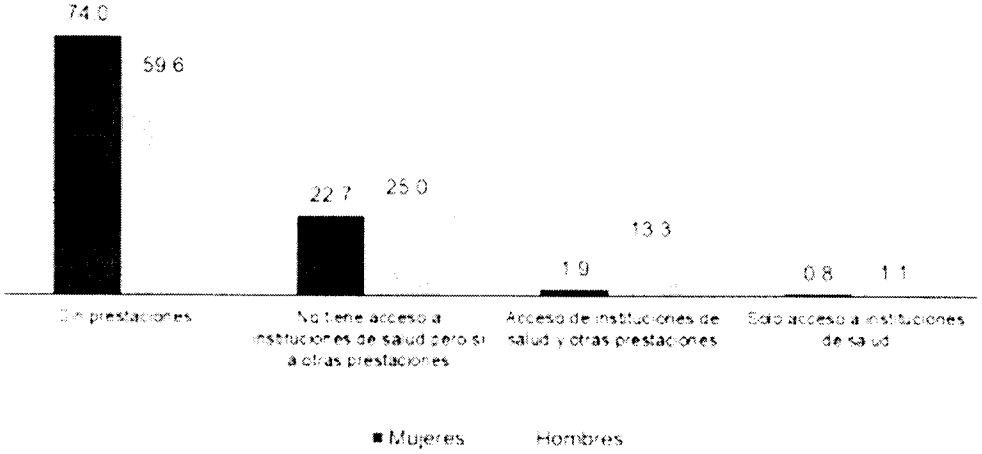

Nota: Las sumas de las distribuciones no alcanzan 100 % debido a que no se grafica la categoría «No especificado».
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE). Cuarto trimestre 2022.

Las estadísticas del INEGI son demoledoras, no se están garantizando los derechos de las personas trabajadoras del hogar. Esto puede atribuirse a varias circunstancias entre las que pueden destacar la falta de conocimiento por parte de los trabajadores y por tanto no exigen su cumplimiento; prácticas abusivas de los empleadores; trámites complicados para dar de alta a los trabajadores en la seguridad social; etc.

La mayoría de las personas trabajadoras del hogar son mujeres, las estadísticas demuestran que 9 de cada 10 son de este grupo etario, en cuanto a su nivel de escolaridad los años cursados en promedio ascienden a 8. Estas circunstancias sin duda, abonan a su situación de vulnerabilidad.

Este tipo de trabajo tiene una singularidad que dificulta su inspección, pues al prestarse en el interior de los hogares la intervención por parte de las autoridades se complica, situación que tiene como consecuencia que se vulneren los derechos de este tipo de personas trabajadoras, hasta el grado de cometerse incluso acciones que lastiman su dignidad.

Sobre esto la OIT señala que frente al trabajo doméstico la inspección es particularmente compleja si se tiene en cuenta que es una actividad que se desarrolla en el ámbito de lo privado, actividad en la que existe un amplio

desconocimiento de los derechos laborales y en cuya reglamentación se ha venido trabajando muy recientemente.[5]

Hay que señalar que el artículo 542 de la Ley Federal del Trabajo dispone que los inspectores del trabajo tienen que realizar inspecciones con especial atención cuando se trate de personas trabajadores del hogar migrantes y menores de 18 años. Este precepto normativo textualmente cita lo siguiente:

> Artículo 542. (...)
>
> I. a V. (...)
>
> La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

Como puede observarse del texto transcrito se hace referencia que la inspección se realizará con especial atención cuando se trate de personas trabajadoras del hogar migrantes, en situación de vulnerabilidad o menores de dieciocho años. Razón por la cual, el propósito de esta iniciativa es señalar que los inspectores del trabajo, tratándose de este tipo de empleados deberán realizar una serie de acciones tendientes a garantizar sus derechos.

Para la consecución de ese fin, la presente iniciativa propone adicionar un artículo 343 Bis, para facultar a los inspectores del trabajo a realizar visitas domiciliarias aleatorias a fin de vigilar que se garanticen a plenitud los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 343 bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

---

[5] https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/genericdocument/wcms_236987.pdf?fbclid=IwAR2ufXtyXEqqb_cLu-N6ohSTbosFNMmz2Vn7hhBz7vBNbRUNHMEf6vbJyDw (10-06-23)

Artículo 343 Bis. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. **Realizar visitas domiciliarias aleatorias a fin de vigilar que se garanticen los derechos de las personas trabajadoras del hogar;**
II. **Comprobar que los patrones cumplan con el otorgamiento de las prestaciones previstas en el presente Capítulo en caso de incumplimiento se les sancionará en términos de esta Ley;**
III. **Comprobar que los patrones entreguen a las personas trabajadoras del hogar una copia del contrato de trabajo; y**
IV. **Vigilar que los salarios que reciben las personas trabajadoras del hogar no son inferiores a los establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los doce días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
12 JUN 2023
12:24
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.